

**REGLAMENTO DEL ESCUDO OFICIAL  
DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXIV Tomo CXXXV	Guanajuato, Gto., a 18 de Marzo de 1997	Número 22
--------------------------	---	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Salvatierra, Gto.

Reglamento del Escudo Oficial de Salvatierra, Guanajuato. ....	1963
--	------

El Ciudadano Lic. Gerardo Sánchez García, Presidente Municipal de Salvatierra , Gto., a los habitantes del mismo hacer saber:

Que el H. Ayuntamiento Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Particular del Estado de Guanajuato, 16 fracción XVI, 76,80 y 83 de la Ley Orgánica Municipal en la XLIX sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 1996 se aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento del Escudo Oficial de Salvatierra, Guanajuato

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El uso del escudo oficial, se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.

El H. Ayuntamiento deberá promover en el ámbito de su competencia el conocimiento de la historia y significación del escudo oficial de Salvatierra.

Artículo 3.

El nombre oficial de la Ciudad es 'Salvatierra' y solo podrá ser variado mediante las formalidades de Ley.

**CAPÍTULO II**

De las Características del Estado

Artículo 4.

El Estado del Municipio de Salvatierra tiene las siguientes distinciones:

I. Una forma ovalada y dividido en cuarteles;

II. El primer y cuarto cuarteles son similares; en campo de gules aparece la cruz de San Andrés al natural, evidenciando el patronazgo de San Andrés Apóstol, Martín cuya festividad conmemora la iglesia católica el día 30 de noviembre y bajo cuya protección fue puesta la antigua congregación de San Andrés Chochones , y su evolución sucesiva bajo el Virreinato de Don García y Sarmiento de Sotomayor ,

Conde de Salvatierra y Marques de Sobroso, que expidió cedula para su refundación el primero de abril de 1644; la que conservo durante el Virreinato;

**III.** El segundo cuartel ostenta un campo de trigo con tres haces de espigas que simbolizan los tres molinos de panmoler que existían durante la época: el de la Ciudad, el del mayorazgo y el del molino de Ávila, enmarcado por el fértil Valle de Huatzindeo en el que se divisa al fondo el imponente cerro del Culiacán;

**IV.** El tercer cuartel ostenta en campo de oro, la representación natural del antiguo puente de piedra de batanes que inicio su construcción en 1649 y se concluyo en 1652 y representa la unión del Valle de Huatzindeo con la Ciudad de Salvatierra;

**V.** En la ornamentación exterior del escudo timbras sobre los cuatro cuarteles una mitra episcopal, que evidencia la subsistencia de la tradición cultural occidental en la vida salvaterrense y la predilección con la que este ilustre pueblo que fue visto por las Autoridades civiles y eclesiásticas del Virreinato, particularmente a través de la mitra de Valladolid de Michoacán a cuya jurisdicción estuvo adscrita;

**VI.** Penden de la mitra lambrequines dorados que enmarcan la forma oval del escudo, los cuales eran colgados a los yelmos de los caballeros cubriendo el metal de la armadura protegiéndolos de los rayos del sol; y

**VII.** En una cinta en plata que se enlaza artísticamente con las voluntas inferiores del lambrequín, se estampa el nombre de 'Salvatierra' y la fecha de 1644 años de su fundación, y 1996 años en el que el Honorable Ayuntamiento por acuerdo específico, oficializa el uso del escudo que representa gráficamente las esencias mejores de uno de los pueblos mas nobles del Bajío.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Uso y Difusión del Escudo**

Artículo 5.

Toda reproducción del escudo oficial deberá corresponder fielmente al modelo que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6.

Con motivo de su uso en diplomas, medallas, o condecoraciones que otorgue el H. Ayuntamiento, se hará bajo las condiciones que el mismo especifique según acuerdo interno.

Artículo 7.

Únicamente podrá figurar el escudo del Municipio en papel oficial, sellos de las dependencias, bienes muebles e inmuebles propiedad de la Administración Municipal, así como en vehículos oficiales.

Artículo 8.

El escudo oficial destinado a fines publicitarios o de explotación comercial, deberá satisfacer las características de diseño y proporcionalidad establecidas en el artículo 2, mediando para ello el permiso que expida el H. Ayuntamiento y el pago previo de un porcentaje, aprobado por este órgano colegiado sobre los objetos o prendas a comercializar y un pago anual de derechos de cinco o mas salarios mínimos general vigente en el Municipio.

Artículo 9.

Los establecimientos que se dediquen a realizar trabajos de impresión deberán solicitar a las personas físicas o morales la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento para el uso del escudo oficial, de lo contrario serán sancionados conforme al presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV** Competencia y Sanciones

Artículo 10.

Compete al H. Ayuntamiento vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; en esa función serán auxiliares todas las Dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 11.

Las contravenciones al presente Reglamento, así como las que impliquen desacato o falta de respeto al escudo oficial, se sancionara según la gravedad del hecho y la condición del infractor, con multa hasta 100 salarios mínimos vigentes en el Municipio, misma que podrá ser exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las Leyes Fiscales de carácter municipal y con auxilio de la fuerza pública para el cese, desacato o falta de respeto a las disposiciones del presente Reglamento.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrara en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo.

Las personas físicas o morales que tradicionalmente han hecho uso del escudo Oficial de Salvatierra , Gto., tiene hasta 60 días a partir de la publicación de este Reglamento para atender lo señalado en el mismo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de Diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal  
Lic. Gerardo Sánchez García

El Secretario del H. Ayuntamiento  
Lic. Francisco Zavala Martínez.

(Rúbricas)